



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra GERLY LISBETH LOPEZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00202-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de **GERLY LISBETH LOPEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.201.224, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagarés-³:

a) SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE \$7'746.722.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré con etiqueta No. 6660085646**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$5'247.614.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré con etiqueta No. 83969588**.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Téngase en cuenta que el Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y de tarjeta profesional No. 325.474 del C.S.J, actúa como endosatario en procuración a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA., sociedad quien a su vez actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 7 hoy 25 de enero de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e34cfd838703bf43078fbddaa7d4f1b68755203056ef0e1055d9a82f2a063ba**
Documento generado en 21/01/2021 08:15:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.